



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°262-2021-GM/AMPMN**

Moquegua, 09 de agosto 2021.

**VISTOS:**

De la revisión efectuada al expediente administrativo remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, aparece la intervención del 07-01-2021, del Policia Municipal Sr. Luis A. Huacchillo Lapuble, cursando la Papeleta de Notificación de Infracción N°004538 y Acta de Constatación N°0682, al Sr. Oscar Rolando Mamani Sosa, por la comisión de la Infracción – Codigo 165 que señala la infracción "Por carecer del documento de procedencia de carnes menudencias", importe de Multa S/.2,150.00, con Reincidencia se añade S/.2,150.00, sumando en total S/.4,300.00 soles, solicitando el administrado reconsideración, para que se anule la Papeleta y Acta, recurso que es declarado improcedente, confirmándose la sanción, con la Resolución Gerencial N°033-2021-GSC/MPMN, del 31-01-2021; con el expediente N°2103782, se interpone apelación por el administrado de fecha 31-01-2021, señalando que la sanción no se ajusta a ley, ya que se infringe el Artículo 47 de la ley Organica de Municipalidades, que se ha vulnerado el debido proceso, tratándose de una Resolución Gerencial, corresponde que los actuados sean derivados al superior en grado para que resuelva la apelación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, de acuerdo al Art.220 del TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, dirigiéndose el recurso a la misma autoridad que emite el acto que se impugna, para que lo eleve al superior jerárquico, teniendo entonces el recurso de apelación, la necesidad de la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, para revisar lo actuado y resuelto por el subordinado.

Que, en el expediente obran los descargos presentados por el administrado, luego de la entrega de la Papeleta de Notificación de Infracción y Acta de Constatación, tomando conocimiento y ejerciendo su derecho de defensa, en el recurso de apelación se expone que se infringe el Artículo 47 de la ley Organica de Municipalidades, que se ha vulnerado el debido proceso por que el monto consignado en la Papeleta de Notificación de Infracción es de S/. 4,300.00 soles señalándose que este es el equivalente al100% de la UIT vigente, no obstante de acuerdo a norma la UIT para el año 2021 es de S/.4 400.00 soles por lo que la sanción impuesta no está de acuerdo a ley, pues correspondía aplicar la UIT del año 2021, pero se ha aplicado, la del 2020, al respecto, en el Art.47 de la ley Organica de Municipalidades se establece que: "La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

Que, de la revisión del expediente administrativo sancionador, y del Informe Legal N°251-2021-GAJ/GM/MPMN del 02-03-2021, con el análisis realizado, se puede apreciar que el fiscalizador no formuló correctamente la Notificación, estableciendo la sanción de multa en forma errónea con la aplicación del 50% de la UIT del periodo 2020, del año pasado ya que consignó S/.2,150.00, cuando los hechos ocurren en el 2021. De igual manera se procedió a la aplicación, al administrado Sr. Oscar Rolando Mamani Sosa de la Papeleta de Notificación de Infracción N°004538, por la comisión de la Infracción – Codigo 165 que señala la infracción "Por carecer del documento de procedencia de carnes menudencias", de acuerdo con la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, Anexo V Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas y escala de multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (CISA), estos hechos se sancionan con multa del 50% de la UIT vigente y el decomiso respectivo, por lo que la sanción debió consignarse con un monto de S/.2,200.00 soles (50% de la UIT vigente para el año 2021 que es de S/.4,400.00), lo que constituyó un primer vicio; y no agregarse S/. 2,150.00 por REINCIDENTE pues no está permitida la imposición de sanciones de multa sucesivas por la misma infracción, este agregado no debió imponerse como sanción adicional, (sumando en total S/. 4,300.00) en aplicación del Art.47 de la ley Organica de Municipalidades Ley 27972. Es del caso mencionar, además, que de acuerdo al artículo 248 del TUO de la ley 27444, que señala, para todas las entidades publicas, los principios siguientes en cuanto a su potestad sancionadora, se encuentra en el numeral 3 RAZONABILIDAD, "literal e) La reincidencia por la comisión de la misma infraccion dentro del plazo de un (1) año, desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción", no se registra de lo actuado, que el presunto infractor, esté comprendido en el supuesto de reincidencia, ya que la Papeleta y el Acta de Constatación, tienen fecha del 1 de setiembre del 2020, no habiendo transcurrido a la fecha el plazo de un año señalado en la norma citada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral 34, para el presente caso. Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°155-2019-A/MPM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, en merito a los considerandos que anteceden, el recurso de **APELACION** interpuesto por el administrado Oscar Rolando Mamani Sosa, en contra de la Resolución Gerencial N°033-2021-GSC/MPMN, del 31-01-2021, dejándose sin efecto esta resolución y la Papeleta de Notificación de Infracción N°004538 y Acta de Constatación N°0682, así como la sanción de multa por S/.4,300.00 soles, disponiéndose el archivo definitivo de este expediente administrativo sancionador, encargándose su custodia a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la Notificación con la presente al administrado apelante, notificándose igualmente a las unidades orgánicas vinculadas a este acto, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GA  
GSC  
Oscar Mamani  
OTIE